

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0181
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 02 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0423, de 02 de julio de 2024, se designó al Mgs. Christian Eduardo León Cercado, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, interpone un Recurso de Apelación.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crear a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas

unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica la siguiente delegación: “(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 01 a 12 del Expediente Administrativo, consta que ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E de 05 de julio de 2024, el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024.

2.2. A fojas 13 a 14 del Expediente Administrativo, consta el oficio No. ARCOTEL-CZO3-2024-0420-OF, de 20 de junio de 2024, mediante el cual se notificó, a través de correo electrónico, la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024, la cual se efectuó el mismo día a los correos designados por la administrada.

2.3. A fojas 15 a 22 del Expediente Administrativo, consta la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024, que es el acto impugnado en el presente Recurso de Apelación.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-

El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO.-

El acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024, que resuelve:

“ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2024-0032 de 29 de abril de 2024; y, que la UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO, es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Nro. IT-CCDE-2023-0128 de 02 de octubre de 2023, pues al no haber entregado del plan de contingencia para el año 2021, inobservó lo señalado en el Art. 24, numeral 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO, con RUC No. 1860001450001, la sanción económica de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD \$ 750,00), valor que deberá ser cancelado previa comunicación con la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cualquier agencia del Banco del Pacífico, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por

cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.”

V. ANÁLISIS. -

En el presente caso el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024.

La Dirección de Impugnaciones, cumpliendo con la revisión del contenido del escrito de impugnación con la finalidad de verificar si el Recurso cumple con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo (COA), que corresponden a los requisitos formales que debe contener el Recurso presentado, así como el cumplimiento del término para interponer el mismo.

Al respecto, el artículo 224 del COA establece que:

*“El término para la interposición del recurso de apelación es de **diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo**, objeto de la apelación.” (Lo subrayado y en negrilla me pertenece)*

De la verificación realizada, la recurrente presenta el Recurso de Apelación sin observar lo establecido en la norma antes mencionada, por cuanto el día 20 de junio de 2024 se notificó con el Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2024-0420-OF, de 20 de junio de 2024, el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2024-0055, de 20 de junio de 2024, y mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, se interpone Recurso de Apelación, según consta en la captura de pantalla con el envío de notificación del oficio que se encuentra a fojas 13 a 14 del Expediente Administrativo.

Es preciso indicar que el Recurso de Apelación, fue ingresado vía online el 4 de julio de 2024 a las 18h45 a la dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec y registrado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, conforme el Procedimiento de Gestión Documental de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, específicamente en los numerales 3.3 y 3.4 establece:

“3.3 La recepción de requerimientos y documentos sea en forma presencial o en línea (a través de Formularios de Radiocomunicaciones, aplicativo de Formularios de Radiocomunicaciones y dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec), se registrará en el Sistema de Gestión Documental (SGD) en días y horas laborales para canalizar su atención y respuesta, correspondiendo además ingresar o actualizar los datos del usuario para la notificación electrónica de comunicaciones o resultados.

***3.4 El horario de atención para la gestión documental en el territorio continental es de 08H15 a 17H00 en días laborables y en territorio insular es de 09h15 a 18h00.”** (Lo subrayado y en negrilla me pertenece)*

Además, en la página web <https://www.arcotel.gob.ec/recepcion-documental/> de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se indica claramente los parámetros para la recepción documental física o electrónica, misma que se recibirá en días laborables en el horario de 08H15 a 17H00 para el territorio continental y de 09h15 a 18h00 en territorio insular. El procedimiento es que al usuario se le asigne un número de trámite, el cual será informado por el mismo medio, es decir, por medio electrónico, cuando la entrega sea digital, o físicamente, cuando el peticionario entregue la documentación en ventanilla.

Por lo que, realizando el análisis de la documentación antes mencionada, la administrada no ha cumplido con el término de los (10) diez días como lo dispone el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para presentar el Recurso de

Apelación. Consecuentemente, el mismo debe ser inadmitido, conforme lo dispone el artículo 230 del mismo Código, que señala ese efecto jurídico cuando un Recurso no cumple con los requisitos para su interposición.

Se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda:

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

En este contexto, con informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0061, de 22 de agosto de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomendó:

“(…) INADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024; por no haber interpuesto dentro del término establecido para el efecto, siendo 10 días posteriores a la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo y el Procedimiento de Gestión Documental de la Unidad de Gestión Documental y Archivo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, interpuesto por el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0061, de 22 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010439-E, de 05 de julio de 2024, por no haber presentado el mismo dentro del término dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo y de conformidad al Procedimiento de Gestión Documental de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución queda a salvo su derecho a impugnar la misma en sede administrativa o judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente al señor Phd. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Ambato, en el correo electrónico: procuraduria@uta.edu.ec; dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Zonal 3; y, a la Dirección de Impugnaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. **Notifíquese y Cúmplase. –**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 22 de agosto de 2024.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICA
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Cristian Eduardo León Cercado DIRECTOR DE IMPUGNACIONES